

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**208****MADRID NÚMERO 38**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 256 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángeles Moreno Muñoz, frente a “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”, y “Plazamorabar, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa del laudo arbitral, se han dictado las siguientes resoluciones:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante doña Ángeles Moreno Muñoz, frente a la demandada “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 3.978,08 euros, más 795,61 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación, y solidariamente frente a las demandadas “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”, y “Plazamorabar, Sociedad Limitada”, por un principal de 9.262,39 euros, más 1.852,47 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander”, número 2708/0000/64/0256/14.

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo respecto a “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, y “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”, los siguientes embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial:

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, y “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, y “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”, a favor de las ejecutadas en entidades de crédito en cuanto sean suficientes para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Hágase saber a las ejecutadas que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que las ejecutadas cumplieren en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2708/0000/64/0256/14, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”, “Banco cuenta consignaciones”.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banco Santander”, número 2708/0000/64/0256/14.

A los efectos de las presentes actuaciones y habiéndose producido un ingreso en la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este Juzgado por importe de 9,42 euros, se acuerda poner a disposición de doña Ángeles Moreno Muñoz la cantidad mencionada de 9,42 euros a cuenta del principal reclamado, quedando reducido el mismo a 13.231,05 euros, más 2.648,08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Librándose al efecto el correspondiente mandamiento de pago, el cual podrá ser retirado de la Secretaría de este Juzgado una vez firme la presente resolución.

Asimismo, a la vista de las presentes actuaciones, habiendo sido declaradas “Catering Maldon, Sociedad Limitada”, y “Plazamorabar, Sociedad Limitada”, insolventes, respectivamente, por los Juzgados números 8 y 1 de Madrid, y habiendo cesado “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”, en su actividad económica, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 13.231,05 euros en concepto de principal, más 2.648,08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de las ejecutadas, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 276 de la Ley de la Jurisdicción Social, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que el término de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes de las deudoras que le consten.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Chalotes de la Meseta, Sociedad Limitada”, y “Plazamorabar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 11 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/13.696/16)

